

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

(i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE(15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Gerente): El ADMINISTRADOR del FONDO es **MARIVA ASSET MANAGEMENT S.A.U. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria): El CUSTODIO del FONDO es **BANCO MARIVA S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **MAF SUSTENTABLE FCI ASG**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación del valor del patrimonio del FONDO, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS** primordialmente **ACTIVOS SUSTENTABLES** (según se lo define más adelante), invirtiendo tanto en valores negociables de renta fija como variable. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.1.2. Se consideran **ACTIVOS SUSTENTABLES** a los valores negociables con impacto Ambiental, Social y de Gobernanza (ASG), según las pautas que establezcan las **NORMAS**.

1.1.3. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS SUSTENTABLES** (emitidos exclusivamente en moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS**) y negociados en la República Argentina.

1.1.4. Al menos el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en: (i) valores negociables listados en segmentos y/o paneles de negociación Sociales, Verdes y/o Sustentables en mercados autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**; (ii) valores negociables cuyas emisoras se encuentren listadas en paneles de mercados autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** que destaquen la aplicación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, Social y/o Medioambiental y/o que formen parte de índices de sustentabilidad que contemplen en su análisis las variables ASG; (iii) valores negociables que cuenten con revisión externa de acuerdo con los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" establecidos en las **NORMAS** y/o (iv) valores representativos de deuda y/o certificados de participación de Fideicomisos Financieros Solidarios constituidos conforme lo dispuesto en las **NORMAS**.

1.1.5. Hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del haber del fondo podrá invertirse en valores representativos de deuda y/o certificados de participación de Fideicomisos Financieros destinados al financiamiento de **PYMES**, constituidos conforme lo dispuesto en el presente Título, y/o en valores negociables emitidos por **PYMES** que califiquen como **PYME CNV**, y cuyo objeto de financiación no se encuentre dentro de los criterios de exclusión que serán publicados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** en su sitio web.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:

la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO y considerando la inversión mínima correspondiente a **ACTIVOS SUSTENTABLES**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, de acuerdo con lo que se explica con mayor detalle en el **CAPÍTULO 13, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES**.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el FONDO puede invertir en:

2.1. Hasta el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FONDO en **ACTIVOS SUSTENTABLES**:

2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.1.3. Obligaciones negociables.

2.1.4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.1.5. Valores de corto plazo.

2.2. Hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del patrimonio neto del FONDO en valores representativos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros destinados al financiamiento de **PYMES**, constituidos conforme lo dispuesto en las Normas, y/o en valores negociables emitidos por **PYMES** que califiquen como **PYME CNV**, y cuyo objeto de financiación no se encuentre dentro de los criterios de exclusión que serán publicados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** en su sitio web.

2.3. Hasta el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del patrimonio neto del FONDO en:

2.3.1. Los valores negociables indicados en la Sección 2.1. precedente, que no califiquen como **ACTIVOS SUSTENTABLES** ni estén alcanzados por la Sección 2.2. precedente.

2.3.2. Certificados de Depósito Argentinos (**CEDEAR**), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.

2.3.3. Certificados de Depósito en Custodia (**ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.**).

2.3.4. Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, no registrados en la República Argentina, incluyendo **Exchange Traded Funds (ETF)**.

2.3.5. Certificados de Valores (**CEVA**), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.

2.3.6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –**BCRA**-), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.3.7. Divisas.

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

2.3.8. Cédulas y letras hipotecarias.

2.3.9. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, e-cheqs y facturas de crédito electrónicas que no estén alcanzados por la Sección 2.2. precedente.

2.4. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.4.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio).

2.4.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4.4. Warrants.

2.5. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente, que cumplan con los requisitos mencionados en los incisos i. y iii., del CAPÍTULO 2, Sección 1.1.1.1.4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2.6. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.7 Operaciones de Futuros con negociación en los mercados autorizados en el punto 3 y Swaps de tasas de interés, divisas, índices o Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura, las cuales se realizarán teniendo en cuenta los objetivos y políticas del FONDO, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 24.083. En las operaciones en contratos de Futuros la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% (cien por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO para aquellas operaciones cuyos activos subyacentes respondan a la especificidad del FONDO (ACTIVOS SUSTENTABLES) mientras que será del 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO para el resto de las operaciones cuyos activos subyacentes no respondan a la especificidad del FONDO (ACTIVOS SUSTENTABLES) (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b), de la sección IV, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.8 Derechos derivados de operaciones de Opciones sobre tasas de interés, divisas, índices, Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, o Acciones, sea con finalidad especulativa y/o de cobertura. En las operaciones en contratos de Opciones la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% (cien por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO para aquellas operaciones cuyos activos subyacentes respondan a la especificidad del FONDO (ACTIVOS

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

SUSTENTABLES) mientras que será del 25% (veinticinco por ciento) del Patrimonio Neto del FONDO para el resto de las operaciones cuyos activos subyacentes no respondan a la especificidad del FONDO (ACTIVOS SUSTENTABLES) (conforme a lo dispuesto por la CNV en el artículo 16 inciso b) de la sección IV, del Capítulo II del Título V de las NORMAS (NT 2013 y modificatorias). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme con los objetivos de gestión previstos en éste REGLAMENTO. A estos efectos (1) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual a través del acceso: "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, los tipos de instrumentos derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, y (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos derivados no podrá superar el Patrimonio Neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.9. Con relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2.10. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

2.11. PLAZO DE CONFORMACIÓN DEL OBJETO ESPECIAL DEL FONDO: de acuerdo con lo autorizado por las NORMAS, se establece un período de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del lanzamiento del FONDO para el cumplimiento de la inversión mínima en ACTIVOS SUSTENTABLES. Dicho periodo podrá ser prorrogado por un plazo igual o menor, por única vez, debiendo ser comunicada la decisión de prórroga mediante el acceso "Hecho Relevante", de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), con los fundamentos del caso.

2.12. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO 20% del patrimonio neto del FONDO. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

3.1 En el Exterior: Autorizados por la autoridad competente en Estados Unidos de América, México, Canadá, Venezuela, Perú, Brasil, Uruguay, Chile, Unión Europea, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Finlandia, Portugal, España, Suecia, Reino Unido, Suiza, Japón, Hong Kong, Singapur, Malasia, Corea del Sur, Taiwan, Filipinas, India, Indonesia, China, Tailandia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3, sección 2.1 de las CLÁUSULAS GENERALES, adicionalmente a la suscripción presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar mecanismos de suscripción alternativos mediante la entrega del importe correspondiente, no admitiéndose pagos parciales, a través de órdenes telefónicas, vía fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser presentado previamente ante la CNV.

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días corridos contados a partir de la solicitud de rescate, el cual puede presentarse cualquier día hábil. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta QUINCE (15) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: adicionalmente al rescate presencial del CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos de rescate mediante vía telefónica, electrónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser presentado previamente ante la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO podrá emitir clases de CUOTAPARTES según detalle establecido en el inciso 9 del Capítulo 13 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este punto, por lo que resultan de aplicación al respecto las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

1. El ADMINISTRADOR podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al ADMINISTRADOR.

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

1. El CUSTODIO podrá celebrar contratos con terceros a fin de tercerizar servicios y/o funciones, sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderle al CUSTODIO.

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

2. Los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias y en relación a todas las normas emitidas por Organismos Competentes vinculados a la materia. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de encubrimiento y lavado de activos.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6,50% (seis coma cinco por ciento) respecto de todas las clases. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento), para todas las clases, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) respecto de todas las clases. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es, del 12,00% (doce por ciento) para todas las clases de cuotapartes, devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS a través del sitio web del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas, pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS a través del sitio web del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Tal decisión no podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscriptas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: de acuerdo lo determine el ADMINISTRADOR, la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 7,50% (siete coma cinco por ciento) anual y 9,50% (nueve coma cinco por ciento), respectivamente, a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que no pueda ser solucionada de buena fe entre los CUOTAPARTISTAS y el ADMINISTRADOR y/o CUSTODIO respecto del presente REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que lo reemplace en el futuro, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV.

En caso de que la divergencia no pueda someterse al Tribunal Arbitral de la BCBA o del Tribunal que continúe con las funciones del actual Tribunal de Arbitraje de la BCBA, la cuestión será sometida a decisión judicial de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de ello, los CUOTAPARTISTAS mantendrán en todo momento el derecho de optar por recurrir en sus eventuales reclamos a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La suscripción de **CUOTAPARTES** del **FONDO** constituye una inversión de riesgo. Los **CUOTAPARTISTAS** deberán basarse en sus propios análisis respecto de las características y objetivo del **FONDO**, evaluando los beneficios y/o riesgos relacionados con la opción de suscribir **CUOTAPARTES**, razón por la cual el **CUOTAPARTISTA** es el único y exclusivo responsable de la decisión de **SUSCRIPCIÓN** y, posteriormente, del **RESCATE**.

Las inversiones en **CUOTAPARTES** del **FONDO** no constituyen depósitos en el **CUSTODIO** a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en Entidades Financieras. Asimismo, el **CUSTODIO** se encuentra impedido por normas del **BCRA** de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las **CUOTAPARTES**, o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20, sección IV, del Capítulo II, del Título V de las **NORMAS** de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (NT 2013), se informa que los criterios específicos de inversión pueden variar durante la vigencia del **FONDO**, en el marco de las previsiones del presente reglamento de gestión, pudiendo los **CUOTAPARTISTAS** consultar los mismos en los sitios web de la **CNV** y del **ADMINISTRADOR**.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 26734, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 4/2017, 134/2018 y 30-E/2017, 21/2018, ambas según el texto ordenado de la 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las **NORMAS**. Como consecuencia de esas normas los **CUOTAPARTISTAS** deberán proveer al **ADMINISTRADOR** y/o al **CUSTODIO** y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El **ADMINISTRADOR**, el **CUSTODIO**, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los **CUOTAPARTISTAS** que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los **CUOTAPARTISTAS** en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE **CUOTAPARTES** EL **CUOTAPARTISTA** CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS **CUOTAPARTISTAS**. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL **ADMINISTRADOR** O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS **CUOTAPARTES**, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL **CUOTAPARTISTA**, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL **RESCATE** DE LAS **CUOTAPARTES** Y NOTIFICANDO AL **CUOTAPARTISTA** ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

4. PUBLICIDAD: En los sitios web del **CUSTODIO** (www.mariva.com.ar) y del **ADMINISTRADOR** (www.marivafondos.com.ar) se encuentra detallado el esquema de Honorarios y Comisiones propias del **FONDO**, como así también toda información relevante para el **CUOTAPARTISTA**.

5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del

**CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSIÓN
MAF SUSTENTABLE FCI ASG**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 1222

BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6777, "A" 6780, "A" 6782 y "A" 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.

6. La colocación de CUOTAPARTES estará a cargo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO quienes adicionalmente podrán designar otros agentes de colocación y distribución y/o agentes de colocación y distribución integral, que deberán contar con el registro correspondiente de la CNV.

7. En el caso de transferencia de cuotas, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCION correspondiente a cada clase de cuotas.

8. El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada clase de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada uno de las clases.

9. Las cuotas del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas en la moneda del Fondo.
- (ii) CUOTAPARTES Clase B: para ser suscriptas por personas Jurídicas y los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino (FGS) y sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441 en la moneda del fondo.
- (iii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace, siempre y cuando ello se encuentre habilitado por la normativa vigente a dicho momento.
- (iv) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace, siempre y cuando ello se encuentre habilitado por la normativa vigente a dicho momento.

10. Queda expresamente aclarado que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO, aceptarán entregas de efectivo por parte de los CUOTAPARTISTAS para la suscripción de CUOTAPARTES.

11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, siempre y cuando ello se encuentre habilitado por la normativa vigente a dicho momento, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieran el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción.